

del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” número 86, del 11).

Mérida, a 10 de mayo de 2004. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

*ANUNCIO de 14 de mayo de 2004, de acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la organización empresarial denominada “Federación Regional de Comercio”. Expte.: CA/184.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, Reguladora del derecho de asociación sindical (“Boletín Oficial del Estado” número 101, del 28), se hace público:

Que el día 6 de abril de 2004, fueron presentados a depósito Acta y los Estatutos de la entidad denominada “Federación Regional de Comercio”, a la que correspondió el expediente de depósito número CA/184, domiciliada en la calle Castillo de Feria, s/n., de Badajoz, que se configura como federación de asociaciones empresariales, cuyo ámbito territorial es de Comunidad Autónoma de Extremadura y cuyo ámbito profesional comprende a “todas las entidades empresariales pertenecientes o que abarquen al sector del comercio en todas sus facetas y modalidades legales actuales y que puedan establecerse en el futuro”.

Son otorgantes y firmantes del acta de constitución de fecha 26 de marzo de 2004: D. Emilio Doncel Rodríguez, con D.N.I. 8768010L y en calidad de presidente; D. Antonio Santiago Rodríguez, con D.N.I. 312805840 y en calidad de vicepresidente; D<sup>a</sup> Violeta Bueno Clemente, con D.N.I. 7437225Z y en calidad de secretario/a, y D. Jacinto Mendoza García, con D.N.I. 8816846 y en calidad de tesorero.

Con fecha 16 de abril de 2004 fue requerida formalmente por anomalías observadas que fueron subsanadas el 22 de abril de 2004.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Oficina Pública acuerda:

Primero.- Admitir el depósito de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial del Extremadura”.

Lo que se hace público para que todo aquél que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en estas dependencias (3<sup>a</sup> planta, Paseo de Roma, s/n., Mérida), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” número 86, del 11).

Mérida, a 14 de mayo de 2004. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

*ANUNCIO de 19 de mayo de 2004, por el que se notifica la Resolución dictada con fecha 30 de abril de 2004, por el Director General de Trabajo, sobre declaración de caducidad del procedimiento para la calificación como laboral de la entidad, Hidráulicos y Rodamientos Extremeños, S.A.L.*

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de resolución de caducidad.

Sociedad: Hidráulicos y Rodamientos Extremeños, S.A.L.

Domicilio: C/ Julián García Hernández, 1.

Localidad: 06200 - Almendralejo.

Expediente: Calificación e inscripción como sociedad laboral.

**DICHA NOTIFICACIÓN DICE LO SIGUIENTE:**

Vista la documentación relativa a la Entidad “Hidráulicos y Rodamientos Extremeños, S.A.L.”, de Almendralejo (Badajoz), el informe emitido, y teniendo en cuenta lo siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero: Que mediante escrito registrado de entrada en la antigua Consejería de Presidencia y Trabajo en Mérida el día 5 de mayo de 1999, se solicitó la calificación como laboral de la mencionada

Entidad, a cuyo fin se acompañaba copia autorizada y copia simple de la escritura número 514, de fecha 7 de abril de 1999, del protocolo ordinario de Don José Guillermo Peña Peña, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Villafranca de los Barros (Badajoz).

Segundo: Con fecha 29 de junio de 1999, este Centro Directivo dictó acto administrativo motivado de requerimiento por el que se denegaba con carácter provisional la solicitud de calificación e inscripción de la escritura pública de constitución de la Sociedad y se le hacía saber a la representación legal de la Entidad que transcurrido el periodo de tres meses desde la notificación de la resolución sin que hubiera sido subsanado el defecto señalado en la misma, se produciría la caducidad del expediente, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero: El acto administrativo mencionado en el antecedente anterior fue notificado el día 4 de agosto de 1999, habiendo transcurrido sobradamente el plazo señalado en la misma de tres meses par subsanar defectos o reclamar.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia de esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura para entender y resolver el presente expediente le viene conferida en virtud de lo establecido en el artículo 9.14 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en relación con el apartado B) II. 1 del Anexo del R.D. 641/1995, de 21 de abril (B.O.E. núm. 117, de 17 de mayo), y con el artículo 5.b) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. núm. 24, de 27 de febrero), puestos en relación con el artículo 3 del Decreto 160/1995, de 3 de octubre, por el que se crea el Registro de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 118, de 7 de octubre), y con el artículo 1 del Decreto 57/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el Servicio Regional de Sociedades Cooperativas y Laborales (D.O.E. núm. 53, de 12 de mayo).

Segundo: En el acto administrativo motivado de requerimiento de fecha 29 de junio de 1999, se hacía constar que transcurrido el periodo de tres meses desde la notificación del mismo sin que hubiera sido subsanado el defecto señalado, se produciría la caducidad del expediente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto por la Disposición Final Primera del Real Decreto 2114/1998, de 2 de octubre, sobre Registro Administrativo de Sociedades Laborales. Habiendo estado paralizado el procedimiento por plazo superior a tres meses, y por causa imputable al interesado, procede, en base al artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, declarar la caducidad de este procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General de Trabajo, dependiente de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura

#### ACUERDA:

Declarar la caducidad del procedimiento instado por la Entidad "Hidráulicos y Rodamientos Extremeños, S.A.L.", de Almendralejo (Badajoz), para la calificación como laboral de la escritura pública de constitución de fecha 7 de abril de 1999, ante Don José Guillermo Peña Peña, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Villafranca de los Barros (Badajoz), bajo el número 514 de su protocolo.

Notifíquese a la sociedad interesada haciéndole saber que la misma no pone fin a la vía administrativa, y que contra ella podrá interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura (Resolución de 29 de julio de 2003, D.O.E. núm. 89, de 31 de julio), según lo dispuesto en los artículos 18 de la citada Ley 2/1998, y 107.1º y 114.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 115.1 en conexión con el 48.2, ambos de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente. Así lo acuerdo, mando y firmo en Mérida, a 30 de abril de 2004. El Director General de Trabajo. Fdo.: José Luis Villar Rodríguez.

Mérida, a 19 de mayo de 2004. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

#### *ANUNCIO de 19 de mayo de 2004, sobre permiso de investigación minera nº 10109-00.*

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Trabajo, hace saber: Que ha sido otorgado con fecha 3 de mayo de 2004, a favor de Técnica y Exploraciones